



Resolución Administrativa N° 1005 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, 09 SEP 2024

VISTO: El Informe Técnico N° 272-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC, de fecha 29 de agosto del 2024 y solicitud de la servidora **YENNY ARONES MEDINA**, de fecha 26 de agosto del 2024, sobre licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo, y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, las licencias a las que tienen derecho los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme el artículo 109°, señala: *“Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente”*;

Que, conforme a lo establecido por los Artículos 110° y 112° del Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala; a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad; Por gravidez; Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, (...). y la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor;

En ese contexto, se tiene que la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres hijos o hermanos se otorga por cinco (05) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres (03) días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor, en virtud del artículo 112 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante





Resolución Administrativa N° 1005 -2024

HR" MAMLL" A-OA-UP

Ayacucho, 09 SEP 2024

el D.S. N° 005-90-PCM, siendo que el cómputo de dicha licencia es considerado como días hábiles o útiles;

Que, así tenemos que mediante Resolución Directoral N° 001-93-DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "licencias y permisos", el cual establece que la licencia en mención se concederá en cada caso por un periodo de cinco (05) días útiles cuando el deceso se produce en la localidad y ocho (08) días útiles cuando el deceso se produce en lugar geográfico distinto al Centro laboral del servidor o funcionario;

Que, mediante solicitud de fecha 26 de agosto del 2024, la servidora nombrada **YENNY ARONES MEDINA**, solicita licencia por el sensible fallecimiento de su señora madre, para lo cual acredita con Certificado de Defunción de su señora madre, de quien en vida fuera Zenobia Ada Consuelo Medina, acaecido el día **14 de agosto del 2024, Huamanga – Ayacucho**;

Que, mediante Informe Técnico N° 272-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC, de fecha 29 de agosto del 2024, la responsable del Área de Bienestar Social, informa sobre licencia por fallecimiento de familiar directa (madre) de la servidora nombrada **YENNY ARONES MEDINA**, concluyendo que se le conceda licencia por 05 días;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; asimismo en referencia al régimen de los actos administración interna, en el numeral 7.1 del artículo 7°, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR;





Resolución Administrativa N° 1005 -2024

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 09 SEP 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, licencia por fallecimiento de familiar directo (madre), con eficacia anticipada a partir del 14 al 20 de agosto del 2024 (05 días útiles) a favor de la servidora **YENNY ARONES MEDINA**.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Área de Bienestar Social, Área de Control de Asistencia y Permanencia, Área de Remuneraciones y Planillas e INFORHUS, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Mg. CPC. H. Antonio Vega Campos
JEFE DE PERSONAL